

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 18 de Febrero de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 10 de Enero, mandando abrir una suscripción en favor de los habitantes del pueblo de Felanitx, en la isla de Mallorca.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península en 27 de Enero próximo pasado me dice lo que copio:

“Por el Ministerio de la Guerra se ha remitido á este de la Gobernación de la Península de Real orden con fecha de 10 del corriente un ejemplar de la que aquel habia circulado á las autoridades superiores dependientes del mismo, y cuyo tenor es el siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la esposicion que á nombre de la junta de socorros del pueblo de Felanitx, en la Isla de Mallorca, me ha dirigido el mariscal de campo D Fernando Cotoner, diputado por aquella provincia, pidiendo se invite á todas las dependencias de este Ministerio, escitando la piedad en favor de las viudas, huérfanos y desvalidos de resultas de la horrorosa catástrofe ocurrida el 31 de Mayo del año próximo pasado en el citado pueblo: de él resulta haber quedado sepultadas 414 personas que perecieron en el acto y 193 heridos de los cuales varios fallecieron

sucesivamente, y á consecuencia de dicho acontecimiento un sin número de individuos en el último desamparo, 111 huérfanos de menor edad, 93 viudas y 31 familias privadas de los brazos en que se cifraba su sustento. Enterada S. M. de tan lastimoso desastre, se ha dignado resolver que V. E. proceda desde luego á abrir una suscripción en ese distrito de su cargo, dando parte á este Ministerio de la cantidad que la misma produzca, cuando V. E. crea estar terminada, á fin de poder proporcionar algun consuelo á aquellos desgraciados. De Real orden lo digo á V. E. con el objeto indicado.—Y de la misma Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para que circulándolo á las dependencias de su cargo, puedan tener efecto las benéficas intenciones de S. M.; advirtiéndole que cuando V. S. considere fenecida la suscripción, dé cuenta de sus productos.”

Lo que se inserta en el Boletín, á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, escitando con su lectura la filantropía de sus administrados, contribuyan por todos los medios que estén á su alcance á que se alivie la suerte de las víctimas de aquel acontecimiento horrendo con los socorros que les sea dado suministrar, debiendo remitir oportunamente á este Gobierno político el producto que se recaude, con

la lista de los sugetos que puedan cumplir los deseos benéficos de S. M. la Reina. Segovia 12 de Febrero de 1845. Rubricado.

Circular núm. 9. Los licenciados del ejército permanente ó reserva que aspiren á servir en la tercera compañía de infantería del octavo tercio de Guardia civil, que debe crearse en virtud de orden superior siempre que hayan servido cinco años efectivos y se hallen con sus licencias sin nota alguna, promoverán sus solicitudes por conducto de los Alcaldes del pueblo de su vecindad con cuyo informe y el del Cura párroco, de su comportamiento despues de licenciado, el de su buena salud y acompañando su fé de bautismo á fin de hacer constár que no tienen menos de 24 años de edad ni esceden de 44, la dirigirán á este Gobierno político, advirtiéndole que deben acreditar que saben leer y escribir y que tienen lo menos cinco pies y una pulgada de estatura. Segovia 15 de Febrero de 1845. = José Balsera.

Circular núm. 8. Debiendo ponerse á disposicion del Ministerio de la Gobernacion de la Península, todas las prendas de vestuario que pertenecian á la disuelta Milicia nacional, segun se manda en Real orden de 27 de Enero último; encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, me remitan en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha del presente Boletín un estado arreglado al modelo que se estampa á continuacion, advirtiéndole que los pueblos que no tubiesen ni hubiesen entregado á la Hacienda militar efectos de los que el mismo expresa, lo manifiesten asi por medio de un oficio; en inteligencia que el que no lo verifique en el tiempo señalado sufrirá aunque me será sensible el apremio que estoy dispuesto á mandarle. Segovia 13 de Febrero de 1845. = Rubricado.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado de las prendas de vestuario, equipo y armamento que la Milicia nacional de este pueblo tenia al tiempo de su disolucion, con expresion de lo que fue entregado á la Hacienda ó autoridad militar y de lo que quedó en poder del Ayuntamiento ó de otras personas.

PUEBLO DE	PANTALONES DE		Chalecos.	Chaquetas.	Casacas.	Capotes.	Gorras.	Mochilas.	Cartucheros.	Biriches.	Fusiles.	Bayonetas.	Pistolas.	Sables.	Baqnera.	Machetes.	Tambores.	Cornetas.	Instrumentos de musica.	OBSERVACIONES.	
	Pano	Liens																			
																					En esta columna se expresan con distincion las prendas entregadas á la Hacienda militar, y las que quedaron en poder de los ayuntamientos.

Fecha. Firma del Alcalde.

INTENDENCIA.

El contingente del 20 por 100 de los propios es una de las contribuciones con que cuenta el Gobierno para cubrir las muchas y perentorias obligaciones del Tesoro, y de las mas saneadas por la misma indole y naturaleza del impuesto que recae sobre productos exactos y positivos. Su pago es de las primeras cargas que deben satisfacer los ayuntamientos, y para ello les está prevenido por Reales órdenes reserven la quinta parte del valor de sus propios y remitan á Tesorería al vencimiento de los plazos de los arrendamientos de las fincas, los impuestos correspondientes á las rentas fijas ya conocidas, y á buena cuenta de lo que se gradúe á las de aquellos ramos que corren en administracion. Nada de esto han cuidado observar hasta aqui los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Lejos de eso han continuado en el perjudicialísimo abuso de no satisfacer el 20 de propios interin no presentaban las cuentas, dificultando mas y mas la cobranza y dando lugar a que algunos individuos de ayuntamiento, en cuyo poder solia depositarse su importe, dispusiesen de él en sus apuros. Esto asi, y en la necesidad imprescindible en que me encuentro de hacer efectivas todas las contribuciones vencidas hasta fin del año próximo pasado, entre las que se cuentan el relacionado impuesto del 20 por 100 de propios, y con el objeto de que conste á las oficinas el producto de la renta anual de los mismos á fin de que puedan liquidar en su vista y abrir la cuenta del contingente con que cada pueblo debe contribuir, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia formarán y remitirán a la Contaduría de Rentas en los dias que restan del presente mes, testimonio exacto y verdadero de los valores que hayan tenido los propios de cada uno en el año próximo pasado de 1844, espedido por el Secretario de Ayuntamiento y visado por el Alcalde y Procurador síndico.

2.º En este testimonio se espresará con distincion y claridad el total producto que hubieren tenido los propios ya en granos ya en maravedises, reduciendo los primeros á rs. vn. segun los precios á que se hayan vendido, manifestando por nota el importe á que ascendieron en el mismo año las contribuciones satisfechas por cuenta de los propios, y los réditos de foros ó censos perpétuos impuestos sobre los mismos, únicas deducciones que han de hacerse para liquidar el 20 por 100.

3.º Con el testimonio que se reclama en los dos artículos anteriores, remitirán los Ayuntamientos á la Tesorería de Rentas de esta provincia el importe á que monten los contingentes del

20 por 100 de los valores liquidados de los propios, bien entendido que cuanto entreguen se entenderá sin perjuicio del resultado que arroge la liquidacion que se forme luego que presenten en el Gobierno político las cuentas de estos fondos.

4.º Los Ayuntamientos de los pueblos que carezcan de propios remitirán testimonio negativo para gobierno de las oficinas.

Me prometo del patriotismo, celo y eficacia de todos los Ayuntamientos de esta provincia empeñarán este importante servicio con la puntualidad que tienen acreditada, evitándome con esto el disgusto que tendria si por apartia de algunos en la remision de los testimonios que se les pide me viese obligado á tomar medidas de rigor que tanto repugnan á mi carácter y principios. Segovia 11 de Febrero de 1845. = Manuel Bravo.

Insértese. = *Balsera.*

No habiendo satisfecho los pueblos que á continuacion se expresan las pequeñas cantidades que son en deber y se demuestran por descubiertos de contribuciones del tercio vencido en fin de Diciembre último por olvido tal vez de sus Ayuntamientos, prevengo á estos lo realicen inmediatamente, pues si para el dia 24 del corriente no las hubiesen puesto en Tesorería, me veré en la dura necesidad de adoptar contra ellos medidas coercitivas y de rigor que está en su mano, evitar con tiempo tanto mas cuanto que los débitos son harto insignificantes y por lo mismo de mas facil cobranza en el caso de que esta no esubiese ya realizada. Segovia 14 de Febrero de 1845. = Manuel Bravo.

Insértese. = *Balsera.*

	Descubiertos.
Alconada.	18
Alconadilla.	2
Aldealapeña.	1 8
Aldealengua de Santa María.	43
Aldehuela del Codonal.	13
Castro de Fuentidueña.	40
Castroserracin.	192
Collado-hermoso.	121
El Vivar de Fuentidueña.	4
Escarabajosa de Cabezas.	21 4
Fresneda de Cuellar.	14
Fresneda de Sepúlveda.	2
Fuentes de Cuellar.	1
Garcillan.	40
Gomeznarro.	40
Granjas de San Bernardo.	46 28
Juarros de Voltoya.	169 32
Mansilla.	7
Martin Miguel.	49
Moral.	32
Mnyo.	74
Pajares de Pedraza.	51 7

Paradinas.....	9
Parral de Villovela.....	30
Perosillo.....	153
Riaguas de San Bartolomé.....	115 4
Saldaña.....	6
San Cristóbal de Segovia.....	145
San Miguel de Bernuy.....	38
Santibañez de Aillon.....	140
Siguero.....	22 13
Téjares.....	4
Valdevarnés.....	112
Valtiendas.....	101
Valvieja.....	16
Vellosillo.....	20
Villeguillo.....	64

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Rafael Luis Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c. =Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al prófugo Francisco Sanchez Izquierdo, vecino de Miguel Turra, en la causa criminal que en este juzgado se sigue por haberse fugado de entre los pueblos del Negredo y Santibañez, en la cual se ha mandado fijar este tercero y último edicto en que se le acusa la rebel- dia, declarándole incurso en las penas del home- cilio y del desprez, á fin de que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan que si lo hiciere será oido, y no verificándolo dentro del término legal en su rebeldía se proseguirá en la causa co- mo si estubiese presente, y las actuaciones se en- tenderán con los estrados. Y para que llegue á su noticia se inserta. Dado en Riaza Febrero 8 de 1845.=Rafael Luis Fuentes.=Por mandado de S. Sria. : Fausto Rodriguez Martin.

Insértese.=Balsera.

Maestranza del 5º departamento de Arti- llería.

Debiendo contratarse el abasto de carbon de pino para esta Maestranza, las personas que qui- sieren interesarse en la espresada contrata podrán enterarse de sus condiciones en la portería de este establecimiento donde estarán de manifiesto en las horas de trabajo. Segovia 15 de Febrero de 1845.=El teniente secretario, Alejandro Alon- so.=V.º B.º : El brigadier director, Sequera.

Insértese.=Balsera

AVISO.

Debiendo procederse al arrenda- miento del Teatro de esta ciudad, pro- pio de la casa de Niños expósitos de la misma, por el año cómico, que dará principio el 23 de Marzo del presente y concluirá el último dia de carnaval de 1846. Se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicho arrendamiento acudan al conserje del espresado Teatro que les manifestará el pliego de condiciones bajo del que ha de tener efecto el re- mate, á la hora de las doce de la ma- ñana del 20 de Febrero próximo en el referido local.

Insértese.=Balsera.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Blascoeles, provincia de Avila, su dotacion 130 fanegas de trigo, libre de contribucion, y 100 rs. mas pagados por el Ayuntamiento, con dos carros de leña : los aspi- rantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento fran- cas de porte, y con anticipacion del 2 del próximo Mar- zo en que se proveerá.

Febrero 17.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Sotos-alvos por cesion del que la obte- nia, su dotacion consiste en 1100 rs. vn. sin retribucion de los padres de los niños pagados por repartimiento vecinal por no alcanzar los propios para ello; su provi- sion será para el dia 28 del que rige. Los aspiran- tes deberán presentar al ayuntamiento el correspondien- te título y un certificado de su conducta moral y po- lítica.

Febrero 15.=Insértese.=Balsera.

Quien se haya encontrado una cartera con documen- tos interesantes, perdida desde Revenga á Segovia, ó en alguna calle de esta ciudad, se servirá entregarla en la tienda de Pedro Alvarez, calle S. Francisco, donde se dará una gratificacion al que la presente.

Febrero 13.=Insértese.=Balsera.